

Carga por papel al Sello quanto mayor para el presente año
de 1817. por no haverlo en la Anterior

beneficiar pasando los redditos correspondientes a
la Villa con arreglo al Contrato que debe preceder, se
encuentran con la novedad de haver decretado los
señores Directores Generales de Minas de la Corona que
las expresadas Minas u Alumbres se beneficien
por cuenta del Estado, en perjuicio de los redditos
y derechos de la Villa; mas como parece que estos redi-
tos solo hayen de pasarse por lo respectivo al Char-
co que hay en dicho sitio el que durante la etada arre-
vado de muchos años a esta parte y no lo demas que
se han mantenido sin beneficiar por las grandes in-
mas que por ello se necesitan. La Villa que en fuer-
za del dno de propiedad que a todos tiene y poseen en
que se halla al presente se confirma con que esta sin-
fuerza se beneficia por cuenta del Estado por las utili-
dades generales que de ello quedan resultan no ob-
stante de no ser osero estancado por cuenta de las
Reales Haciendas; considerando por otra parte que los
aumentos y mejoras que queda tener esta finca son
propios de ella y que con atemperancia a sus pro-
ductos deben ser los redditos que se hayan de pagar
asi como seria de su cuenta los menoscabos y dete-
rioros que pudiera tener; declaran en su virtud deber
prover en sus fondos los redditos correspondien-
tes a las utilidades o productos que produce el pro-
pio y Minas de las Pedreras y que de no venifi-
carse asi se ataca el sacro dno de propiedad
tan justamente regetado por mas varias Leyes
y especialmente por las novissimas Disposiciones de
nuestro serenico Soberano: y en consecuencia los
mencionados Señores unanimemente Acordaron:

